

Mas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos de Miranda y Elio la sucesión en el titulo de Conde de Casa Miranda.

Don Carlos de Miranda y Elio ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Miranda, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos de Miranda y Quartín, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Logroño por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, por la presente se notifica a John Scott Grant, cuyo último domicilio conocido es Heston Road 6, Londres, o a quien pudiera ser el propietario del vehículo Commer, matrícula 175 W. P. L., afecto al expediente número 7/1968, que por la Comisión Permanente de este Tribunal, en su sesión del 17 de septiembre de 1968, se tomó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar que no se ha cometido infracción alguna de contrabando.

2.º Que se dé conocimiento de los hechos a la Administración de Aduanas correspondiente por si de ello se derivara infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Lo que se le hace saber para su conocimiento y efectos.

Logroño, 19 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal, Antonio Palacios.—V.º B., el Presidente del Tribunal, José Argilés.—5.222-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Daniel y de Jenkil, súbditos americanos, desconociéndose además sus circunstancias, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid, calle Mantuano, número 10, y Narciso Serra, número 8, respectivamente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 127/1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de papel Termo-Plax, valorado en 37.790 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Candelario Boza Moreno, Daniel y Jenkil (desconocidos los dos últimos), y como encubridor, sin sanción por tratarse la infracción de menor cuantía, a José Luis Molina Rojo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante octava del artículo 18 por reincidencia en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al señor Boza.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Candelario Boza Moreno. Base: 11.627 pesetas. Tipo: 334 por 100. Sanción: 38.834 pesetas. Sustitución de comiso: 11.604,80 pesetas.

Autor: Daniel (súbdito americano). Base: 11.627 pesetas. Tipo: 267 por 100. Sanción: 31.044 pesetas. Sustitución de comiso: 11.604,80 pesetas.

Autor: Jenkil (súbdito americano). Base: 11.627 pesetas. Tipo: 267 por 100. Sanción: 31.044 pesetas. Sustitución de comiso: 11.604,80 pesetas.

Encubridor: José Luis Molina Rojo. Base: 2.909 pesetas.

Totales: Base: 37.790 pesetas. Sanción: 100.922 pesetas. Sustitución de comiso: 34.814,40 pesetas.

5.º Decretar el comiso del papel aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución de comiso del papel descubierto su valor cifrado en 34.814,40 pesetas a ingresar cada inculpa según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción a los restantes encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se hace saber que esta notificación anula la anterior cursada con error.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente.—5.225-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1968 sobre regulación de servicios públicos discrecionales de transportes por carretera en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 7 de agosto de 1968, se hacen a continuación las oportunas correcciones.

En la página 11709, columna primera, línea 10, donde dice: «Tarjetas T.V.» debe decir: «Tarjetas V.T.»

Y en la línea 22, donde dice: «... en la forma en que, en su caso, pueda otorgar...», debe decir: «... en la forma en que vienen haciéndolo. Las autorizaciones para tales servicios que, en su caso, pueda otorgar...».

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del Plan Coordinado del Guadalhorce para la construcción de la presa de los ríos Guadalhorce-Guadaleba y sus correspondientes embalses, en término municipal de Peñarubia (Málaga).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del Plan Coordinado del Guadalhorce para la construcción de la presa de los ríos Guadalhorce-Guadaleba y sus correspondientes embalses, en término municipal de Peñarubia (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogada por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los días 21 al 31, ambos inclusive, de octubre de 1968, según el orden que figura en la adjunta relación, a las diez treinta de la mañana, en el